

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISEÍS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2021-00186.

Toda vez que con la demanda se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor de la **UNIDAD RESIDENCIAL ROMA III PROPIEDAD HORIZONTAL** contra la señora **LUZ STELLA MARTÍNEZ BONILLA** por las sumas de dinero contenidas en la certificación de deuda, discriminadas así:

- 1.1. \$200.00. M/cte., por concepto de saldo de la cuota ordinaria de administración, causada en el mes de junio de 2002.
- 1.2. \$85.500.00. M/cte., por concepto de seis (6) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de julio y diciembre de 2002, cada una por un valor de \$14.250.00. M/cte.
- 1.3. \$57.000.00. M/cte., por concepto de cuatro (4) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de enero y abril de 2003, cada una por un valor de \$14.250.00. M/cte.
- 1.4. \$129.600.00. M/cte., por concepto de ocho (8) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de mayo y diciembre de 2003, cada una por un valor de \$16.200.00. M/cte.
- 1.5. \$194.400.00. M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de enero y diciembre de 2004, cada una por un valor de \$16.200.00. M/cte.
- 1.6. \$48.600.00. M/cte., por concepto de tres (3) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de enero y marzo de 2005, cada una por un valor de \$16.200.00. M/cte.

- 1.7. \$160.200.oo. M/cte., por concepto de nueve (9) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de abril y diciembre de 2005, cada una por un valor de \$17.800.oo. M/cte.
- 1.8. \$53.400.oo. M/cte., por concepto de tres (3) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de enero y marzo de 2006, cada una por un valor de \$17.800.oo. M/cte.
- 1.9. \$171.000.oo. M/cte., por concepto de nueve (9) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de abril y diciembre de 2006, cada una por un valor de \$19.000.oo. M/cte.
- 1.10. \$19.000.oo. M/cte., por concepto de saldo de la cuota ordinaria de administración, causada en el mes de enero de 2007.
- 1.11. \$257.400.oo. M/cte., por concepto de once (11) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de febrero y diciembre de 2007, cada una por un valor de \$23.400.oo. M/cte.
- 1.12. \$280.800.oo. M/cte., por concepto de once (12) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de febrero y diciembre de 2008, cada una por un valor de \$23.400.oo. M/cte.
- 1.13. \$280.800.oo. M/cte., por concepto de once (12) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de febrero y diciembre de 2009, cada una por un valor de \$23.400.oo. M/cte.
- 1.14. \$331.200.oo. M/cte., por concepto de once (12) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de febrero y diciembre de 2010, cada una por un valor de \$27.600.oo. M/cte.
- 1.15. \$82.800.oo. M/cte., por concepto de tres (3) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de enero y marzo de 2011, cada una por un valor de \$27.600.oo. M/cte.
- 1.16. \$259.200.oo. M/cte., por concepto de nueve (9) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de abril y diciembre de 2011, cada una por un valor de \$28.800.oo. M/cte.
- 1.17. \$86.400.oo. M/cte., por concepto de tres (3) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de enero y marzo de 2012, cada una por un valor de \$28.800.oo. M/cte.
- 1.18. \$270.000.oo. M/cte., por concepto de nueve (9) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de abril y diciembre de 2012, cada una por un valor de \$30.000.oo. M/cte.
- 1.19. \$90.000.oo. M/cte., por concepto de tres (3) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de enero y marzo de 2013, cada una por un valor de \$30.000.oo. M/cte.
- 1.20. \$279.000.oo. M/cte., por concepto de nueve (9) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de abril y diciembre de 2013, cada una por un valor de \$31.000.oo. M/cte.
- 1.21. \$93.000.oo. M/cte., por concepto de tres (3) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de enero y marzo de 2014, cada una por un valor de \$31.000.oo. M/cte.

- 1.22. \$292.500.oo. M/cte., por concepto de nueve (9) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de abril y diciembre de 2014, cada una por un valor de \$32.500.oo. M/cte.
- 1.23. \$97.500.oo. M/cte., por concepto de tres (3) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de enero y marzo de 2015, cada una por un valor de \$32.500.oo. M/cte.
- 1.24. \$378.000.oo. M/cte., por concepto de nueve (9) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de abril y diciembre de 2015, cada una por un valor de \$42.000.oo. M/cte.
- 1.25. \$126.000.oo. M/cte., por concepto de tres (3) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de enero y marzo de 2016, cada una por un valor de \$42.000.oo. M/cte.
- 1.26. \$414.000.oo. M/cte., por concepto de nueve (9) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de abril y diciembre de 2016, cada una por un valor de \$46.000.oo. M/cte.
- 1.27. \$138.000.oo. M/cte., por concepto de tres (3) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de enero y marzo de 2017, cada una por un valor de \$46.000.oo. M/cte.
- 1.28. \$432.000.oo. M/cte., por concepto de nueve (9) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de abril y diciembre de 2017, cada una por un valor de \$48.000.oo. M/cte.
- 1.29. \$576.000.oo. M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de enero y diciembre de 2018, cada una por un valor de \$48.000.oo. M/cte.
- 1.30. \$144.000.oo. M/cte., por concepto de tres (3) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de enero y marzo de 2019, cada una por un valor de \$48.000.oo. M/cte.
- 1.31. \$540.000.oo. M/cte., por concepto de nueve (9) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de abril y diciembre de 2019, cada una por un valor de \$60.000.oo. M/cte.
- 1.32. \$720.000.oo. M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de enero y diciembre de 2020, cada una por un valor de \$60.000.oo. M/cte.
- 1.33. \$60.000.oo. M/cte., por concepto de la cuota ordinaria de administración, causada en el mes de enero de 2021.
- 1.34. \$180.600.oo. M/cte., por concepto de la cuota extraordinaria de administración, causada en el mes de septiembre de 2012.
- 1.35. \$117.000.oo. M/cte., por concepto de la cuota extraordinaria de administración, causada en el mes de abril de 2014.
- 1.36. \$457.000.oo. M/cte., por concepto de la cuota extraordinaria de administración, causada en el mes de abril de 2016.
- 1.37. \$26.100.oo. M/cte., por concepto de sanción asamblea, causada en el mes de abril de 2012.
- 1.38. \$30.000.oo. M/cte., por concepto de sanción asamblea, causada en el mes de abril de 2013.

1.39. \$31.000.00. M/cte., por concepto de sanción asamblea, causada en el mes de abril de 2014.

1.40. \$32.500.00. M/cte., por concepto de sanción asamblea, causada en el mes de abril de 2015.

1.41. \$42.000.00. M/cte., por concepto de sanción asamblea, causada en el mes de abril de 2016.

1.42. Por las cuotas de administración que se causen a partir del último mes solicitado y hasta cuando se haga el pago total de la deuda liquidada siempre y cuando estén certificados.

1.43. Por los intereses moratorios que se causen por los anteriores conceptos liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde que se hicieron exigibles hasta que se efectuó su pago.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

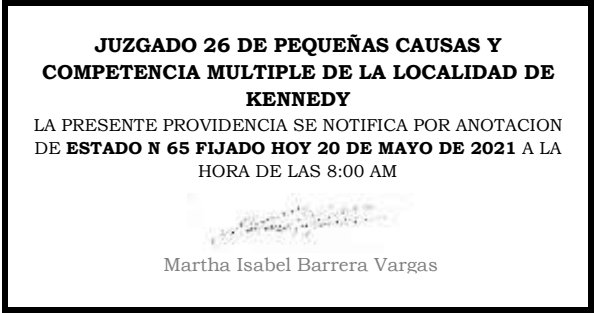
TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem*, haciéndole entrega de la demanda y de sus anexos Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

QUINTO: RECONOCER al abogado **ANDERSON STID CRUZ ESCUDERO** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ



CD.

Firmado Por:

**MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**7133b57079b55ab4bfa6f8709b405802cab6ca7f77ba441dd6bbb41
203a5d794**

Documento generado en 19/05/2021 11:16:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**